# Actualidad Laboral N°3

*Jueves 17 de enero de 2019*

## La grabación de conversaciones privadas sin conocimiento ni consentimiento de la persona grabada constituye "prueba ilícita" en juicio

1. Referencia:

- La Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 11 de enero de 2019 (causa rol N° 1641-2018), rechazó los recursos de nulidad deducidos por ambas partes, en contra de una sentencia del Segundo Juzgado Laboral de Santiago, que acogió parcialmente una demanda de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones.

2. Hechos:

- Durante la tramitación del juicio, el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago excluyó, por ser ilícita, una prueba consistente en la grabación de una conversación telefónica entre la demandante y su empleadora, realizada sin el consentimiento ni el conocimiento de esta última.
- Frente a la exclusión de prueba, la demandante recurre de nulidad por haberse infringido sustancialmente derechos o garantías constitucionales en la tramitación del procedimiento o en la dictación de la sentencia.

3. Doctrina:

- La sentencia señala, en su considerando segundo, "*Que la prueba ordenada excluir por el a quo consiste en una grabación de una conversación telefónica entre la actora y la empleadora, realizada sin el consentimiento y conocimiento de esta última. Analizadas las circunstancias en que fue obtenida la grabación, es posible establecer, dentro de la normalidad en que discurren los acontecimientos de esta índole, que respecto a una llamada privada que se realiza a una persona determinada, el emisor de la misma tenía la razonable expectativa de que sus dichos no serían grabados. En efecto, no se trata de una reunión con asistencia múltiple, en que la posibilidad de grabación es altísima, respecto de la cual, entonces, no se puede sostener una similar expectativa que, en el caso anterior, que es, precisamente, la situación de autos*".
- Luego agrega la Corte que: "*Dispone nuestra Carta Fundamental que 'Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado [...]. Colisiona con este mandato constitucional, una sentencia que se fundamente en prueba obtenida con lesión de derechos fundamentales, como es el caso. En consecuencia, el Tribunal no ha infringido el debido proceso, al excluir la grabación que se pretendió incorporar, sino que, por el contrario, se limitó a dar cumplimiento a una disposición legal que resguarda derechos fundamentales protegidos constitucionalmente [...]*".

4. Importancia de la sentencia:

- La sentencia asienta el criterio según el cual, en reuniones públicas, las grabaciones son lícitas estén autorizadas o no, considerando la altísima probabilidad que las mismas sean grabadas.
- En cambio, no ocurre lo mismo tratándose de reuniones y conversaciones privadas, en que las grabaciones no conocidas ni autorizadas se consideran prueba ilícita en juicio.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo:
rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl